

CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

C.U.I.T.: 30-68515834-1

Bouchard 710 Piso 11 y 12 (C1106ABL) - Buenos Aires Tel. (5411) 4510-1500 / Fax (5411) 4510-1545 / E-mail: argentinainfo@chubb.com

	in all the control of	MANTENIMIENTO DE OFI	ERTA	
CONDICIONES PAR	RTICULARES		POLIZA N° 0010	008512
Aires, en su carácter Generales que formai	DE SEGUROS S.A. (el Asegura de fiador solidario, con renuncia n parte de esta póliza y a las P UBLICAS Y VIVIENDACUI	a los beneficios de excusiór articulares que seguidamente	y división y con arreglo a las se detallan, asegura a: MINIS	Condiciones TERIO DEL
(el Asegurado), con d	omicilio en HIPOLITO YRIGOYE	N 250 OFICINA 1124 CAPITA	IL FEDERAL	
el pago de hasta la su	ma máxima de \$ 5.573.000,00 (PESOS CINCO MILLONES Q	JINIENTOS SETENTA Y TRES	MIL)
que resulte adeudarie	PENTAMAR S.ACUIT/CUI	L/DNI: 30-51911353-4		
(el Tomador), con don	nicilio en Av. SANTA MARIA 664	19 (1648) RINCON DE MILBE	RG BUENOS AIRES	
constituir, según e La presente póliza se OBJETO DE LA LIC "AMPLIACION DE LA	garantía que de acuerdo a la le el objeto que se indica emite de conformidad con lo disp CITACION O EL CONTRATO: A CAPACIDAD DEL RIO SALAD to forma parte integrante de la	en las Condiciones Guesto por la ley 23.928 (Ley de Licitación Pública Naciona O - Tramo IV - Etapa 1a - Su	enerales integrantes de e Convertibilidad) . I N° 03/2016 correspondien	sta póliza. te a OBRA
			PENTAMARE Ing. JERONIMO MATINEZ REPRESENTANTE LEGAL	A. ARRASAGUE Y TECNICO
El presente seguro re Tomador cuyo cumplir	girá desde las cero hora del día niento cubre.	i 09 de Enero de 2017	hasta la extinción de las obli	gaciones del
Buenos Aires, 17 de Firmo (a) Consider de Actuación	Enero de 2017 구이(33%0 933	# ESCHIEDA MATHERS	SHUBB ARGENTINA DE SEG	UROS S.A.
			GHOBB ARGENTINA DE SEG	UNOS S.A.
PRODUCTOR: LANUSSE, EUG PRIMA 2.229,20	ENIO ANTONIO MATRÍCULA: (DERECHOS DE EMISION 0,00	9692 IMP. Y TASAS: 53,51	IVA: 468,13	
PERCEP. IIBB: 0,00	GASTOS NOTARIALES: 505,00	GASTOS EMISION REMOT	A: PREMIO: 3.255,84	
beneficiarios y/o derechohabie Departamento de Orientación 721, (C1067ABC) Ciudad Autó por correo electrónico a "cons	one de un Servicio de Atención al Asegura intes. En caso de no haber sido resuelto el y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.) deper norma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 sultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía internet on relación a la entidad aseguradora.	mismo o que haya sido denegada su ad idiente de la Superintendencia de Seguro o a 17:30 hs; O bien comunicandose telefo	os que presenten los tomadores de segu nisión o desestimado, total o parcialmente, s de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a nicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000	podrá acudir al Av. Julio A. Roca (líneas rotativas),

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires; o a los teléfonos: 4338-4000; (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección; http://www.ssn.gov.ar

Chubb Group of Insurance Companies

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Condiciones Generales

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

 Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

 La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el Contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como indice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas nivel general, publicado por el I.N.D.E.C. La suma asegurada con mas los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

 La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que este haya satisfecho tí requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince(15) días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador,. en razón del sinlestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por este.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

 La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

 En caso de existir dos o mas instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10. Todos los piazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente Contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

SUPLEMENTO ADICIONAL

Póliza Nro.

001008512

Tomador:

PENTAMAR S.A.

Asegurado:

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

A sus efectos el Asegurador se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador de la garantía prevista en el pliego de la Licitación o el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 17047. de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 9/12/82 ---

Se deja constancia que la presente poliza se emite de acuerdo a las disposiciones del Decreto 411/69.--

Ing. JERONIMO MARTIMEZ SARRASAGUE REPRESENTANTE LEGAL

MAT Nº 4598

CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Emitida en: Buenos Aires, 17 de Enero de 2017

Chubb Group of Insurance Companies

SUPLEMENTO ADICIONAL

La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.928 y Ley 25.561 (Modificada por la Ley 25.820).-----



PENTAMAR & A.

Ing. JEROMIMOJAPTINEZ SARRASAGUE
REPRESENTANZE LEGAL Y TECNICO

Fina (s) Certificada (s) en el (los) Sellos de Actuación Nº **FO13380933**

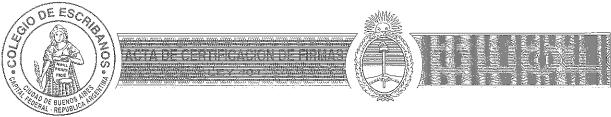
SOBRERASPADO FO13380933. VALE

EDUPAG UEDA GSCRIBANO MATINº 4100

SHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Emitida en: Buenos Aires, 17 de Enero de 2017

Chubb Group of Insurance Companies



013380933

1

2

3

4

5

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

2017 . En mi carácter de escribano Buenos Aires, Enero Público Titular del Registro Notarial N°2057 de Capital Federal .-CERTIFICO: Que la/s que obra/n en el firma documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 173 del LIBRO , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s número 452 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Ileana Alicia BONANNI, con Documento Nacional de Identidad número 25.940.253, quien justifica su identidad de acuerdo al Inciso B del Artículo 306 del Código Civil y Comercial, y declara actuar como Apoderada Especial de "CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A", con domicilio legal en Hipólito Bouchard 710, Piso 11, CABA; dicha sociedad se haya inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de Noviembre de 1995, bajo el número 11410, del Libro 117, Tomo A, Sociedades Anónimas, y su cambio de domicilio bajo el N°17722 del Libro 51 Tomo de Sociedades por Acciones de fecha 23/09/2010; lo que acredita con el Poder Especial de fecha 8 de Mayo de 2009, según Escritura N°256, Folio 647 del Registro 375 Escribano Carlos Jorge Sala, originales que he tenido a

la vista, con facultades suficientes para este acto, doy fe .-

PENTAMARIS.A.

Ing. JERONING MARTINE SARRASAGUE REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO





F 013380933



L 013670162 首次

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y selo del escribano

EDUARDO RUEDA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

70117026563/8

La presente legalización no juzza sobre

el contenido y forma del documento

Buenos Aires, martes /// de ene/o de 2017

COLEGIO DE ESCH

FSC. CARLOS ALBERTO BARRERE

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZADOR